

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

15 DIC. 2022

RECIBIDO
FIRMA AD HORA 12:15

IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ, Diputada integrante del de la **Sexagésima Quinta Legislatura**; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa por la que se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 296 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**; en materia de implementación de la sanción de trabajo a favor de la comunidad por infracciones por la conducción de vehículos de motor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La percepción que existe de la violencia vial, la falta de civilidad y la descortesía al conducir un vehículo de motor en las zonas urbanas de Aguascalientes, está en incremento.

Al concretarse un accidente de tránsito, por mínimas que sean las consecuencias, en la actualidad es uno de los factores de riesgo más latente para la salud física de las personas.

La violencia vial que se produce al conducir un vehículo sin respetar las normas de vialidad es uno de los principales índices de deficiencia en la movilidad urbana.



La recién expedida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 17 de mayo de 2022, es un gran esfuerzo legislativo del Congreso de la Unión por recuperar el orden, la sustentabilidad en nuestros centros urbanos y su adecuada comunicación terrestre.

El pasado 1º de diciembre de 2022 el Pleno Legislativo de este Congreso, aprobó el decreto que contiene diversas reformas a la Ley de Movilidad, modificaciones legales que en resumen, endurecen las sanciones para los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad y exceso en los límites de velocidad, situaciones en las cuales al momento de individualizar la sanción recae desde una amonestación, una multa económica y en su caso la suspensión o cancelación del permiso para conducir, o cualquier otra de las sanciones que correspondan de las previstas por el artículo 296 de la Ley de Movilidad local.

Como es evidente, de la lectura del artículo 296 su concluye, que en lo tocante al orden jurídico estatal en materia de movilidad, **el trabajo en favor de la comunidad y el arresto son dos tipos de sanciones**, que no se encuentran previstas en ley; sin embargo en el orden jurídico municipal dichas sanciones si se encuentran previstas en los reglamentos municipales de movilidad y tránsito¹, los municipios en este caso, de manera directa reglamentan el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su carácter de norma fundamental establece que:

¹**Código Municipal de Aguascalientes Artículo 324.-** En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez Municipal sancionará con multa, arresto hasta por treinta y seis horas o servicio comunitario.

Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes. Artículo 151.- En el caso de que una misma conducta sancionada por el presente Reglamento sea contemplada como sancionable por la Ley de Movilidad del Estado o con fundamento en algún otro ordenamiento jurídico y que además la autoridad municipal tenga competencia para aplicar éste, únicamente se le impondrá a la persona infractora la sanción prevista en el presente Reglamento, con exclusión de cualquier otra, a excepción de las sanciones contempladas en la Ley de Movilidad del Estado y la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio que corresponda, aplicables para las personas conductoras en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de estupefacientes, en cuyo caso se aplicarán las sanciones que contempla las Leyes citadas, las cuales podrán ser conmutadas en los términos y cumpliendo con los requisitos que establece el presente Reglamento, el Código Municipal de Aguascalientes y el **Reglamento que en materia de servicio comunitario** expida el Honorable Ayuntamiento.



“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Sin embargo, tomando como sustento el principio de reserva de ley, por el cual toda reglamentación debe encontrar como fundamento una ley, resulta necesario reformar la Ley de Movilidad, para que sirva como fundamento del acto administrativo del agente de tránsito al momento de imponer una multa por cualquier tipo de infracción a la ley y a los reglamentos de movilidad.

Sobre todo, la presente iniciativa tiene como objetivo señalar desde el Poder Legislativo, la necesidad de implementar de manera frecuente la alternativa de la conmutación de la sanción de multa o arresto, por la opción de trabajo a la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad tiene un sentido como sanción no solo punitivo, sino que involucra un tema social, por qué al momento de llevarse a cabo sirve para formar conciencia en el infractor de su falta cometida, quedando en claro que al conducir un vehículo de motor no se trata de un acto de responsabilidad individual, si no es una acción que puede tener consecuencias en su entorno y en la sociedad.

Sirve de base el siguiente cuadro comparativo como fuente de derecho comparado entre entidades federativas, en donde esta misma clase de reforma fue implementada para dotarle de cabal fundamento al acto de autoridad en el Estado de Guanajuato, para que las autoridades administrativas encargadas de imponer las sanciones de movilidad cuenten con la posibilidad de fundamentar en ley su actuación, como a continuación se observa:

Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes	Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios
<p>ARTÍCULO 296.- Las sanciones aplicables en caso de infracciones a los preceptos de esta Ley, así como del incumplimiento al régimen de concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas en este ordenamiento serán, las siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito o verbalmente;</p> <p>II. Multa;</p> <p>III. Suspensión o cancelación de la licencia de conducir;</p> <p>IV. Suspensión o cancelación del tarjetón de identificación del operador;</p> <p>V. Suspensión o cancelación de la ficha de identificación del operador;</p> <p>VI. Retiro del vehículo de la circulación; y</p> <p>VII. Suspensión, revocación o extinción de las concesiones, permisos o autorizaciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 249. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>I. Multa;</p> <p>III. Privación o suspensión de los derechos derivados de las licencias de conducir hasta por ciento ochenta días;</p> <p>IV. Suspensión de los derechos derivados de las licencias para conducir por haberse detectado conduciendo bajo el influjo de alcohol, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <p>V. Suspensión de la circulación de unidades de los servicios público y especial de transporte hasta por noventa días;</p> <p>VI. Suspensión de los derechos derivados de las concesiones o permisos hasta por noventa días;</p> <p>VII Cancelación de la licencia de conducir;</p> <p>II. Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días;</p> <p>VIII. Revocación de concesiones;</p> <p>IX. Cancelación de permisos; y</p> <p>X. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal y civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.</p>	<p>jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y</p> <p>XI. Arresto hasta por treinta seis horas.</p> <p>Las sanciones anteriores se aplicarán en los términos que al respecto establezcan los reglamentos correspondientes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los hechos cometidos.</p> <p>Los propietarios y los poseedores legítimos de los vehículos serán responsables solidarios respecto del pago de las sanciones que deriven de las infracciones que se cometan con los vehículos que a su nombre tengan registrados, lo anterior en términos de la normatividad aplicable en la materia.</p>
--	---

Para redondear con la justificación de la reforma, al respecto el párrafo segundo del artículo 49 de la referida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, entre otras disposiciones mínimas de tránsito, ordena que los tres órdenes de gobierno implementen la siguiente acción:

“Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

*...
Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo”.*

En esta tesitura resulta adecuado prever la sanción de trabajo a la comunidad y arresto en el marco legal de movilidad del Estado, en cumplimiento incluso con lo señalado por la propia Ley General de la Materia.

La presente iniciativa servirá como marco legal y base para garantizar que los parámetros para el cumplimiento del trabajo comunitario sean proporcionales a la sanción de multa o arresto, e incluso no resulten una imposición forzosa al ciudadano afectando su derecho humano a la libertad de trabajo, por lo que tomando en cuenta que actualmente las conmutaciones por trabajo a la comunidad previstas en el Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes son por el orden de 3 horas la sanción mínima y hasta 12 horas la máxima, el fijar como tope máximo que el trabajo no **exceda de diez jornadas de hasta tres horas cada una, en no más de tres días a la semana**, es concordante con la normatividad ya existente en los reglamentos municipales. Destacando que el cumplimiento del trabajo en favor de la comunidad no podrá interferir con el horario de labores de la persona.

Por último, resulta idóneo señalar en la ley que el cumplimiento de este tipo de trabajos se realice mediante la intervención de las instituciones públicas educativas o de asistencia social de las autoridades competentes; lo anterior para garantizar que el fin último de esta alternativa a la imposición de otro tipo de sanciones, se brinde acorde al respeto a la dignidad de la persona infractora y que su trabajo verdaderamente se refleje en resultados para la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 296 de la **Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:*



ARTÍCULO 296.- ...

I. a la V. ...

VI. Retiro del vehículo de la circulación;

VII. Suspensión, revocación o extinción de las concesiones, permisos o autorizaciones;

VIII. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas cada una, en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y

IX. Arresto hasta por treinta seis horas.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 15 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ

